

de este Proyecto se suspenda hasta que la Comisión de Instrucción pública presente su informe y consiguientemente Proyecto de Ley sobre la solicitud que han hecho varios estudiantes relativamente a que se les conceda libertad absoluta de estudios."

El H. Presidente recomendó a las Comisiones el pronto despacho de los asuntos que tenían en estudio, y se levantó la Sesión.

El Presidente El Diputado Secretario  
Julio Castro Antonio Palabuy

# Sesión del 8 de Julio de 1886

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acevedo, Argudo, Batallas, Burnes, Carrion Cordova, Cuesta, Chiriboga, Doroso, Echeverria Llana, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Jarfán, Flores, Gómer de la Torre (Torquín), Gómer de la Torre (Rafael), Heredia Pineda, Jaramillo Landívar, Larrea, Lerano, Martínez, Matavelle, Moscoso, Muñoz, Ochoa León, Ortega, Suredes, Truano, Ribasencina Manuel, Sanchez, Terán, Ferraz, Uquillas, Yimera y el infrascripto Secretario.

Leída y aprobada el acta de la Sesión precedente, se aprobó también la redacción del Proyecto reformativo de la atribución 11ª del art.º del Código de Exju.

94  
ciamientos en materia civil devuelto por el Senado con la correspondiente aprobación; y el H. Presidente ordenó que se lo pase en el acto al Poder Ejecutivo atenta la urgente necesidad que había de que se ponga en práctica inmediatamente.

Una solicitud del Señor Don Ezequiel Muñoz, por la que pide la adjudicación de un pedazo de terreno contiguo a la plaza de la Recolección de los Dominicanos, fué encomendada al estudio de la Comisión de Obras públicas; e inmediatamente se dió lectura al informe siguiente: "Como error. Tuvo la comisión 2.<sup>a</sup> de Legislación, vista la solicitud de la Municipalidad del cantón de Loja, relativa a que la presente Legislatura le autorice para fijar un impuesto del uno al seis por mil, sobre los fundos Urbanos, con el propósito de atender y mejorar el alumbrado de la ciudad, opina: que debéis desecharla en su totalidad, en atención a que los fundos urbanos de dicho cantón, así como los de la mayor parte de los situados en el interior de la República, representan un Capital improductivo, y sus propietarios, por consiguiente, no obtienen más utilidad que la de habitar en ellos, y esto a costa de frecuentes gastos en su reedificación. Tal es el sentir de la comisión, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Quito, Julio 8 de 1886. — Ortega. — Heredia Rodas. — Fidel Igar. — Emilio Aguillón.

El Sr. Buerres observó que la solicitud  
 tal como está, debía, con razón, ser desechada  
 porque creaba un gravoso impuesto sobre fondos  
 improductivos, especialmente en Loja, donde las  
 casas eran de poco valor, pero que si se atendía  
 al modo como estaba actualmente establecido  
 el alumbrado público en dicha Ciudad, no ha-  
 bía duda que venía a costar de 50 a 60 cen-  
 turos por mes; de manera que si el gravamen  
 se redujese del medio al uno por mil, podría  
 accederse a la solicitud de que se habla. La  
 comisión, autora del informe, aceptó la re-  
 forma propuesta, y habiéndola modificado su  
 informe en este sentido, pasó a 2ª discusión,  
 y el Sr. Presidente recomendó la redacción  
 del consiguiente Proyecto para el 2º deba-  
 te.

Puesto en 3ª discusión el Proyecto de Ley  
 reformativa de la de Aduana, fue aprobado  
 el 1º artº, que adiciona el quinto de la  
 ley original, añadiendo a los empleados en  
 el referido, un Superintendente de Aduana,  
 y la Cámara se puso en receso. Restable-  
 cida la Sesión, el Sr. Larrea, con apoyo del  
 Sr. Chiliboga propuso: "Que se suspenda la  
 discusión de la ley reformativa de la de  
 Aduana, hasta la próxima sesión, y que  
 se invite al Sr. Cortés de Hacienda  
 para que asista al debate." Aprobada  
 esta proposición, pasaron luego a 3ª dis-  
 cusión el Proyecto que somete a los revo-  
 lucionarios a la jurisdicción Militar, y el  
 que interpreta el artº 28 de la Constitución.  
 Luego se puso en conocimiento  
 de la H. Cámara el siguiente informe

Como Señor. Nuestra Comisión de Guerra ha examinado detenidamente las objeciones hechas al proyecto de decreto que concede a los militares, estén o no barrados del escalafón, el derecho de pedir liquidación de las cantidades que deducidas de sus sueldos, hubiesen dejado en las arcas nacionales, para los fondos de montepío: y encuentra que ellas son demasiado fundadas. Por tanto, es del parecer que la H. Cámara debe aceptar dichas objeciones, y no insistir en el expresado proyecto. Salvo el más ilustrado parecer de la H. Cámara. Quito, Julio 8 de 1886. Flores. - Lorenzo.

La Presidencia ordenó que se leyera el Proyecto y las objeciones a que él se refiere, cuyo tenor literal es como sigue.

El Congreso, de la República del Ecuador. Considerando: - Que, muchos militares han quedado reducidos a la miseria, después de largos años de servicio, a causa de haber sido barrados del Escalafón del Ejército y a virtud de la prohibición contenida en el art. 126 de la constitución, sin embargo de haberse retirado de sus sueldos, la cuota cuatrimestral destinada a los fondos de montepío.

Decreta: - Artículo 1.º - Los militares, estuviere o no barrado del Escalafón, y tengan o no derecho a las pensiones de cuartel o retiro, pueden pedir liquidación de las cantidades que, deducidas de sus sueldos, hubiese dejado en las Arcas Nacionales, para los fondos de montepío.

art. 1.º

Igual derecho tendrán las viudas y huérfanos de los militares que hubiesen muerto hallándose en servicio del Escalafón, o no encontrándose en uso de letras de cuartel o retiro.

Artº 2º Hecha la liquidación por el Ministerio de Hª, se conferirá al interesado el ajustamiento respectivo.

Artº 3º El importe de la liquidación pertenecerá a la serie D de la deuda interior flotante, establecida en el artº 8º de la Ley de Crédito Público.

Artº 4º El crédito a que se refiere el artº anterior, se amortizará con los fondos y en la forma prescritos por la Ley citada; y en todo tiempo con la adjudicación de terrenos baldíos, si los acreedores prefiriesen este medio.

Artº 5º Practicada la liquidación, expedido el ajustamiento, y aun cuando no llegare a verificarse el pago, el interesado perderá perpetuamente todo derecho a percepciones de cuartel o retiro, así como a montepío en favor de la viuda y más deudos. En lo sucesivo se le pagará su sueldo íntegro sin deducción alguna por razón de montepío.

Artº 6º Quedan derogadas todas las Leyes que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en Lima, Capital de la República, a cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. — El Presidente del Senado, Luis Cordero. — El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Bautista Yaquez. — El Secretario del Senado, Manuel M. Tolt. — El Secretario de la Cámara de Diputados, José J. Cotupériz.

Palacio de Gbno en Lima, ~~1885~~

98  
de 1885. - Objeto. - J. M. P. Caamaño. -

El Ministro de Guerra y Marina, José María Larasti.

Honorables Señores Diputados.

De acuerdo con el parecer del H. Consejo de Estado, tengo por bien objetar, en la totalidad, el Proyecto de Decreto que concede a los militares, estén o no boicados del Escalafón, el derecho de pedir liquidación de las cantidades que, deducidas de sus sueldos, hubiesen dejado en las Arcas erasionales, para los fondos de montepío. Las razones en que me fundo son las siguientes.

1.<sup>a</sup> Los militares que por decretos anteriores han sido boicados del Escalafón, han perdido todos los derechos que, <sup>como</sup> a tales, les concedían las leyes, y los han perdido por vía de pena. Al concederles esta rehabilitación parcial, quitado se habría una de las sanciones más eficaces para impedir que se repitieran los delitos con esa pena castigados:

2.<sup>a</sup> Dejando, como deja el Decreto, subsistente el derecho de las personas que actualmente gozan pensión de montepío, así como el de los deudos de los que no pudieran la liquidación, el Tesoro público queda bajo el peso de un gravamen enorme, y sin el descuento acortésimo, que le alivia siquiera en parte. Además, las cantidades anteriormente dejadas han servido para compensar el exeso que el Tesoro ha sufrido y seguirá sufriendo hasta que la institución del montepío sea organizada de una manera más sa-

cional, fundada en los principios de Economía política que forman la base de la moderna institución de cajas de ahorros, y otras semejantes.

3ª Los favorecidos con el Decreto lo son únicamente los bonistas del Escalafón, por sus frecuentes transacciones a la Patria. Los demás no pedirían la liquidación, unos por no perder sus letras de estero, y otros por no privar a sus deudos de la expectativa del montepío, en cambio de un banco de crédito público, pagadero en la serie D.

Considerando, H. H. Flores, las objeciones que a nuestra ilustrada deliberación someto, y meditando seriamente este grave asunto, sobre todo, en las actuales circunstancias del Tesoro público.

Palacio de Gbno en Quito, a 9 de Agosto de 1885. - J. M. J. Caamaño. - El Ministro de Guerra y Marina. - José María Sausti.

El H. Aquilay expuso que no había suscrito el informe, a pesar de ser miembro de la Comisión de Guerra, porque no hallaba fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo, ya que atentaban contra el derecho de propiedad garantido por nuestra Constitución, puesto que las cantidades que los militares dejaban en el Tesoro para fondos de montepío, eran, bienes que les pertenecían, y nadie podía despojarlos, ni aun a pretexto de necesidades del Tesoro público. El H. Flores sostuvo el informe fundándose en los argumentos aducidos en las sesiones anteriores, y en que sancionado el Proyecto no bastarían tres ni cuatro millones

para pagar las percepciones de montepío, siendo por otra parte necesario crear, con tal objeto, una oficina especial con su respectivo tren de empleados. El H.º González de la Torre (Joaquín) observó que la ley no debía tener efecto retroactivo para privar a los militares de la parte de su sueldo que habían dejado antes de ser borrados del Escalafón militar. El H.º Egas (Fidel), atendiendo a la importancia del asunto, con apoyo del H.º González de la Torre (Joaquín), hizo esta proposición, que fue aprobada: "Que se defería la discusión del informe hasta la Sesión del Sábado."

Los H.ºs. Larrea, Donoso y Chiriboga, presentaron este Proyecto.

El Congreso de la República del Ecuador.

CONSIDERANDO

1.º Que los conspiradores no cesan en el primer empeño de deponer al G.ºn. Constituido, envolviendo a la nación en los horrores de la mas injusta guerra civil.

2.º Que los largos procedimientos judiciales hacen ineficaz la sanción establecida por la ley penal para los crímenes y delitos contra la seguridad interior de la República, atentando a los delincuentes con la impunidad.

DECETA

Art.º 1.º Los atentados de que trata el Capitulo 3.º Título 1.º libro 2.º del Código Penal, aun que la infracción esté calificada de crimen, no estarán sujetos al juicio por Ju.



ados.

Art. 2º En el seguimiento de las causas por los crímenes y delitos de que se ha hecho mención en el artº anterior, se observarán las reglas establecidas en el título 5º del Código de Enjuiciamiento en materia criminal, con esta modificación: que los términos concedidos en el referido título se reduzcan a la mitad, debiendo ser de 24 horas aquellos en que el plazo es de 3 días.

El sumario deberá estar concluido en el preciso término señalado en el artº 125, y siempre que las causas de esta especie suban por apelación o recurso de 3ª instancia, obtendrán en la Corte Superior o Suprema respectivamente el 1º lugar en el orden de preferencia - Chiliboga - Larrea - Donoso.

El Sr. Vicepresidente lo impugnó demostrando que según el Código Penal los crímenes de que se trata no estaban sujetos a juicio, y que, por consiguiente el nuevo proyecto era de todo punto inútil. El Sr. Chiliboga que le creyó tal, prescindió que su objeto era abreviar el procedimiento. El Sr. Ortega hizo la indicación de se fije el término en que debe estar concluido el sumario, con lo que pasó a 2ª discusión, en calidad de urgente, mediante proposición aprobada, hecha por el Sr. Larrea con apoyo del Sr. Ribadeneira Apacibio.

Pasaron a 3ª discusión el Proyecto reformativo del artº 2º del Decreto Legislativo dado en 24 de Julio de 1885; el

102  
que señala fondos para la construcción de la cárcel pública de Tumbuco; y el que establece en el Colegio San Bernardo de Loja la facultad de filosofía y Literatura.

El Proyecto reformativo del Código de Enjuiciamiento en materia civil quedó, por disposición de la Presidencia, para discutirse en 3<sup>er</sup> debate, al día siguiente en el que debe remitirse la H<sup>ca</sup> Cámara Legislativa otro Proyecto sobre la misma materia.

Presentado a 3<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Decreto que declara exentos de la contribución general y decimal a los predios rústicos de las parroquias Tumbuco, Hapo, Ferrupe y Guararandó, con las indicaciones hechas por los H<sup>os</sup> Acuña, Martínez y Rivadeneira (Manuel), el H<sup>o</sup> Ochoa León fue de sentir que el beneficio debía extenderse a todas las parroquias que habían sufrido con la erupción del Tungurahua, porque así lo exigían la justicia y la equidad; y el H<sup>o</sup> Heredia Prodas manifestó que solo las cuatros referidas se le habían indicado como las que habían sido aminoradas, pero que si había otras que se hallan en el mismo estado que las anteriores, aceptada la indicación; pero el H<sup>o</sup> Chiliboga repuso que en tal supuesto, la exención debía hacerse extensiva a las provincias de Bolívar, Tungurahua y Chimborazo, que habían sido víctimas de la Catástrofe; y que, entonces, por quererlo todo no se podría llevar a efecto siquiera el bien que se trata de hacer a las cuatros pa

parroquias que han sufrido mas directamente. El Sr. Landivar expuso que la comision habia circunscrito el Proyecto para eximir solo a las parroquias indicadas, porque solo respecto de ellas habia informado el Sr. Teniente Ministro de Hacienda. En este estado el Sr. Presidente observo que para regularizar la discusion era indispensable que se considerase previamente el Proyecto y despues las indicaciones, y el Sr. Teniente pidio que se vote por partes el art. 1º fundado en que la Pinará, podia, sin duda alguna, registrar sobre la Contribucion general, no asi sobre la decimal, que procede de una ley eclesiastica, la cual impone una obligacion moral de la que no puede eximir sino la Iglesia.

El Sr. Ferraz dijo: "Que todos estaban de acuerdo relativamente a la exencion de que se trata; y que para obviar toda dificultad y por cuanto estava penetrado de la buena intencion del Señor Obispo, quien se halla listo a conceder esta gracia, era de parecer que se atribuyese al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con dicho Prelado, establecieran la manera de verificar la exencion."

El Sr. Ortega dijo: "Que en su juicio, la contribucion decimal estaba secularizada, pero que sin entrar a discutir este punto, expresaba que desde antes habia estado por lo mismo que acaba de expresar el Sr. Ferraz."

El Sr. Chiriboga manifesto que el Gto., segun el Concordato, era administrador

104  
de la Contribución decenal, y que podía ser esta gracia, sin comprometer los derechos de la Iglesia; pero, que si ésta quería tomar parte en ella, debían ponerse de acuerdo las dos autoridades.

El Honorable Landívar razonó en el sentido de que no era el Estado que se desprendía de lo que era suyo, sino la Iglesia; y manifestó que de ningún modo podía decirse que el diurno estaba secularizado, y que, por tanto, el Congreso no puede dictar ley alguna sobre dicha contribución. El H. Sr. <sup>Ep</sup> ~~Ordoñez~~ dijo; que aun que se trataba de una cosa, al parecer insignificante, como era la de exonerar del diurno a las cuatro parroquias importunadas, en realidad, era el derecho de la Iglesia, era el principio el que se debía salvarse; porque si hoy, por favorecer a esos pueblos, la autoridad civil se arroga facultad que no le compete, mañana podrá declarar exenta de la obligación de pagar los diurnos a toda la República, y comprometer así los derechos e independencia y que para salvarlos, estaba por el acuerdo de las dos potestades de la Iglesia. El H. Sr. <sup>Ep</sup> ~~Ordoñez~~ dijo: "Que la aprobación del art. en nada perjudicaría los derechos de la Iglesia; que la condonación del pago del diurno que trata de hacerse en favor de los pueblos arruinados por la erupción del Tungurahua, debía ser tan solo respecto de la parte que de la masa decenal, corresponde al fisco; y que, con el objeto de

95

que, la autoridad eclesiástica esda, generosa,  
la cuota que puede corresponderle en el producto  
del diezmo de las citadas parroquias,ición que  
la hará indudablemente, ora de sentir de que  
se este al Poder Ejecutivo para que recabe del  
Metropolitano lo conveniente en este sentido,  
pero que esto debía hacerse por una dispo-  
sición posterior, despues de aprobado el art.º El  
H.º Representante pidió que se leyera el art.º  
2.º del Proyecto en debate y expresó que  
el Proyecto tenía un fin humanitario y  
laudable, que estaba por el sino fuese  
inconstitucional e ilegal: inconstitucional,  
por que atacaba la propiedad de los acen-  
tas dueños del diezmo despues del ramate;  
e ilegal porque declaraba rescindidos los re-  
mates, y esto no podia hacerse según su  
este Código Civil, sino por voluntad de  
las partes y por causas legales.

El H.º Ortega observó que el Proyecto  
consultaba mejor la utilidad de los remata-  
dores; y el H.º Heredia Rodas dijo: que  
llorado de su deseo por favorecer a esas  
poblaciones acenadas, habia formulado el  
Proyecto; pero, ya que tantas dificultades  
ocasionaba, lo retiraría, si la Cámara con-  
siente, pero se le hizo notar por el H.º  
Alquillas que ya no era posible hacerlo,  
por estar ya modificado por varias indi-  
caciones. El H.º Matovelle recordó que  
la del H.º Acevedo subsanaba todos los  
inconvenientes y pidió a dicho H.º Diputado  
que la presentara como proposición, la que,  
en efecto la hizo el H.º Acevedo con apoyo  
del mismo H.º Matovelle y del H.º Puerto.

100  
"Que el primer art.º se limitara a la exención de la contribución general; y que en el 2.º, se declare, que para que estas mismas parroquias queden eximidas de la contribución decimal, el Poder Ejecutivo se ponga de acuerdo con la autoridad eclesiástica; autoridades que determinaran también la manera de restituir a los rematadores del diezmo las cantidades que hubiesen consignado por los remates hechos." Aprobada esta, lo fue por también los dos Considerandos; y la Presidencia dispuso que se redactara el Proyecto en el sentido de la proposición aprobada. Con lo cual y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario  
Julio Castro

Antonio Palabuy

Sesión del 9 de Julio de 1886

ARCHIVO  
Concurrieron los H. H. Presidente, Vice presidente, Acvedo, Angulo, Patallos, Buena, Cordova, Cuesta, Chiriboga, Doroso, Echeverria Luna, Egas (Abelardo), Egas (Fidel), Farfán, Flores, Gómez de la Torre (Jaquín), Gómez de la Torre (Rafael), Heredia Rojas, Jaramillo, Landívar, Larrea, Loxano, Martínez, Matovelle, Morcoso, Muñoz, Ochoa Leon,